



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 5 de diciembre de 2014.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en nuestro carácter de legisladores provinciales, a fin de ejercer la facultad prevista en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentado por la ley K n° 2216, a efectos de solicitarle requiera al Poder Ejecutivo, para que **el** Sr. Ministro de Economía atienda el siguiente Pedido de Informes:

Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo

Acompañantes: Adrián Jorge Casadei, Leonardo Alberto Ballester, Darío César Berardi, Daniela Beatriz Agostino, Bautista José Mendioroz, Alejandro Betelu y Cristina Liliana Uria.

Con relación al cumplimiento de lo dispuesto por la ley L n° 4640, que establece que todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial, que esté comprendido en las edades de cincuenta (50) años para las mujeres y cincuenta y cinco (55) años para los hombres, recibirá la incorporación de todos sus adicionales como sumas remunerativas sujetas a aportes, correspondiendo que sea el Ministerio de Economía el que implemente dicha previsión.

El sentido de la norma es no perjudicar a quienes se encuentren próximos a acceder a beneficios previsionales, con una reducción en sus futuros haberes por la falta de aportes sobre conceptos que integran sus haberes normales y habituales.

El año pasado, la ley de presupuesto n° 4924 vigente, previó en su artículo 47, facultarse al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2014 y subsiguientes, la deuda generada por la provincia que mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación de la ley L n° 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

El actual proyecto de presupuesto n° 803/2014 en su artículo 48 posee idéntica previsión, por ello los legisladores firmantes y de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial, reglamentada por la ley K n° 2216, solicitamos se sirva responder el siguiente Pedido de Informe:

1. Informe si se tiene estimada al mes de diciembre de 2014 el monto de la deuda derivada de los conceptos comprendidos por la ley L n° 4640.
2. Informe respecto de los juicios derivados del incumplimiento de la ley L n° 4640, cual es la previsión de costos por sentencias firmes y si se tiene previsión para afrontar los resultados de la demanda colectiva iniciada por el gremio UPCN Seccional Río Negro a este respecto.
3. Informe las gestiones realizadas ante los organismos nacionales acreedores de los aportes adeudados y alcanzados por la ley L n° 4640, en el marco del artículo 48 de la ley de presupuesto vigente, si existen convenios suscriptos y/o si se tiene certeza de los plazos para suscribirlos en caso que a la fecha no se encuentren acordado el monto y la forma de pago de los aportes adeudados.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOLICITA

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, a pedido de los señores legisladores Adrián Jorge CASADEI, Leonardo Alberto BALLESTER, Darío César BERARDI, Daniela Beatriz AGOSTINO, Bautista José MENDIOROZ, Alejandro BETELU y Cristina Liliana URÍA; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, en relación al cumplimiento de lo dispuesto por la ley L n° 4640, que establece que todo el personal dependiente del Poder Ejecutivo provincial, que esté comprendido en las edades de cincuenta (50) años para las mujeres y cincuenta y cinco (55) años para los hombres, recibirá la incorporación de todos sus adicionales como sumas remunerativas sujetas a aportes, correspondiendo que sea el Ministerio de Economía el que implemente dicha previsión.

El sentido de la norma es no perjudicar a quienes se encuentren próximos a acceder a beneficios previsionales, con una reducción en sus futuros haberes por la falta de aportes sobre conceptos que integran sus haberes normales y habituales.

El año pasado, la ley de presupuesto n° 4924 vigente, previó en su artículo 47, facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2014 y subsiguientes, la deuda generada por la provincia que mantiene con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), producto de la aplicación de la ley L n° 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la provincia.

El actual proyecto de presupuesto n° 803/2014 en su artículo 48 posee idéntica previsión, por ello solicitamos se sirva informar lo siguiente:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Si se tiene estimado al mes de diciembre de 2014 el monto de la deuda derivada de los conceptos comprendidos por la ley L n° 4640.
2. Los juicios derivados del incumplimiento de la ley L n° 4640, cuál es la previsión de costos por sentencias firmes y si se tiene previsión para afrontar los resultados de la demanda colectiva iniciada por el Gremio UPCN Seccional Río Negro a este respecto.
3. Las gestiones realizadas ante los organismos nacionales acreedores de los aportes adeudados y alcanzados por la ley L n° 4640, en el marco del artículo 48 de la ley de presupuesto vigente; si existen convenios suscriptos y/o si se tiene certeza de los plazos para suscribirlos en caso que a la fecha no se encuentren acordados el monto y la forma de pago de los aportes adeudados.

VIEDMA, 09 de diciembre de 2014.